# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 016-2026

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUÍA |
| **NIT:** | 890.983.728-1 |
| **CONTRATISTA** | ERICA TATIANA RAMIREZ ARISTIZABAL |
| **CÉDULA** | 1.041.204.901 |
| **OBJETO** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA, PARA BRINDAR APOYO A LA COMISARÍA DE FAMILIA EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y PREVENTIVAS ORIENTADAS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y AL FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y COMUNITARIA. |
| **VALOR** | DIECINUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL PESOS ($19.019.000) |
| **PLAZO** | DOSCIENTOS SIETE (207) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN SECOP II |
| **DISPONIBILIDAD** | CDP 00 0000038 DEL 09 DE ENERO 2026 |

Entre los suscritos, **DANIEL ANDRÉS HOYOS YEPES,** identificado con cédula de ciudadanía N°70.829.828, quien obra en calidad de Alcalde Municipal, en los términos de la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y con personería para actuar dentro del presente contrato reconocida mediante acta de posesión del 01 de enero del 2024, y demás normas que las complementen o adicionen, de una parte que se denominará **EL MUNICIPIO,** y de la otra **ERICA TATIANA RAMIREZ ARISTIZABAL,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.041.204.901, en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA,** se han convenido la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA, PARA BRINDAR APOYO A LA COMISARÍA DE FAMILIA EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y PREVENTIVAS ORIENTADAS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y AL FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y COMUNITARIA. **SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es por valor de DIECINUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL PESOS ($19.019.000) IVA incluido y demás retenciones, los cuales se realizarán por medio de una primera cuota en el mes enero de 2026, por valor de DOS

MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($2.103.484); seis (06) cuotas mensuales iguales por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ($2.717.000), correspondientes a los meses de febrero a julio de 2026; y una última cuota en el mes de agosto de 2026, por valor de SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS ($613.516), suma que incluye impuestos, retenciones y demás deducciones a que haya lugar, con corte al último día de cada mes, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2026, según planeación financiera. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se harán previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de estar día con el pago de seguridad social integral y aportes parafiscales, si es del caso y de acuerdo a lo exigido por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el pago, 05 días antes de la fecha de este, se deberá presentar la gestión y ejecución del informe sobre el cual debe recaer visto bueno y/o aprobación del supervisor del mismo para efectos a proceder al desembolso, la no presentación del informe en los tiempos estipulados, generará terminación unilateral inmediata del contrato. Situación que no excluye el pago oportuno de la seguridad social según Decreto 092 de 2018. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Municipio, hará las retenciones que haya lugar sobre cada desembolso, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de los fondos en la tesorería del municipio, de tal manera que el MUNICIPIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse con dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. **PARÁGRAFO QUINTO:** El Municipio no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA. mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra. **TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se fijará con cargo a la disponibilidad presupuestal N°00 000038 DEL 09 DE ENERO 2026, por valor de ($19.019.000) IVA incluido y demás retenciones, de conformidad con el RUBRO: 2.3.2.02.02.008.41.02 DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES, FUENTE: 1.2.4.3.03-SGP PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** DOSCIENTOS SIETE (207) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN SECOP II, sin superar vigencia fiscal. No obstante, las partes podrán darlo por terminado de mutuo acuerdo, por las causales establecidas en la ley. **PARÁGRAFO:** Si bien el estudio previo establece un plazo de ejecución, el que prevalece es el contrato. **QUINTA: PAZ Y SALVO:**

El contratista se compromete a aportar certificados en el cual consta estar a paz y salvo por todo concepto con el municipio. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: ●Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello. ● Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo cual delegará un supervisor. ● Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. ●Suministrar la información necesaria y todos los bienes y servicios que requiera el contratista para la ejecución del contrato. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** OBLIGACIONES ESPECIFICAS: a) Brindar apoyo integral a la Comisaría de Familia del Municipio de Granada en la organización, administración, conservación, custodia y control del archivo documental, tanto activo como inactivo, en formato físico y digital, conforme a la normatividad vigente en materia de gestión documental, archivo y protección de datos personales. b) Apoyar a la Comisaría de Familia en la atención y orientación inicial a la ciudadanía en temas relacionados con la prevención de la violencia intrafamiliar y la protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco del Código de la Infancia y la Adolescencia y la normatividad vigente, contribuyendo al fortalecimiento de la convivencia familiar y comunitaria en el municipio. c) Apoyar el registro, cargue y actualización de la información correspondiente a los procedimientos y actuaciones adelantadas por la Comisaría de Familia, así como la elaboración de informes y reportes requeridos para su presentación ante las plataformas institucionales y los entes de control, de conformidad con la normatividad vigente. d) Desarrollar las demás actividades de apoyo que sean asignadas por el supervisor del contrato o el Comisario de Familia, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto contractual y dentro del marco de sus competencias. e) Apoyar, cuando sea requerido, la participación de la Comisaría de Familia en eventos institucionales organizados por la Administración Municipal, tales como jornadas comunitarias, rendición pública de cuentas y demás actividades de carácter institucional que requieran apoyo administrativo o logístico. f) Apoyar logísticamente la ejecución de campañas, talleres, jornadas y actividades preventivas orientadas a la promoción de la convivencia familiar y comunitaria, la prevención de violencias, la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento de entornos protectores, incluyendo actividades formativas dirigidas a padres, acudientes, docentes y comunidad en general. g) Apoyar las acciones encaminadas a la implementación y seguimiento de la Política Pública de Infancia y Adolescencia y de fortalecimiento familiar, en el marco de las funciones de la Comisaría de Familia. h) Acompañar el apoyo administrativo y logístico a la participación de la Comisaría de Familia en los diferentes espacios de articulación interinstitucional, tales como el COVE, la Mesa de Infancia y Adolescencia y la Mesa de Vacunación, cuando así se requiera. i) Apoyar administrativa y documentalmente

la elaboración y consolidación de los informes requeridos en el marco de la supervisión contractual del CETRA y del Hogar de Paso, conforme a los lineamientos establecidos por la Administración Municipal. **OBLIGACIONES GENERALES**: 1. El contratista se compromete a hacer la respectiva afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, de acuerdo a la normatividad vigente, y será requisito indispensable para el pago, la presentación de las respectivas planillas debidamente canceladas. 2. Cumplir con el objeto contractual, al igual que el desarrollo de las diferentes actividades para el cumplimiento de éste. 3. El contratista se obliga con el Municipio a presentar el informe general de la ejecución del objeto contractual y cada que la Administración Municipal lo requiera. 4. Cumplir con el objeto contractual, al igual que el desarrollo de las diferentes actividades para el cumplimiento de éste. 5. Mantener la reserva y confidencialidad de la información, documentos y resultados que conozca, obtenga directa o indirectamente con ocasión del servicio desarrollado y deberá obtenerse de divulgar en cualquier tiempo, por cualquier medio de comunicación, el contenido total o parcial de la información que le sea encomendada para el desarrollo de este contrato. 6. Responder por la pérdida total y/o parcial de los documentos que, por motivo de sus obligaciones contractuales, deba custodiar y/o manipular y/o emplear. 7.Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 8. Recomendar al Municipio las acciones a seguir, derivadas de las conductas antijuridicas por parte de servidores y entidades estatales y del daño antijuridico generado de la responsabilidad patrimonial para el estado relacionados con los procesos a su cargo. 9. Utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos MASC cuando a ello haya lugar con la previa y expresa autorización del Municipio. 10. Efectuar la administración, custodia del expediente, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Municipio. **PARÁGRAFO:** Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo en la justificación, propuestas y en los productos ofrecidos. Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad en la prestación del servicio. Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del municipio durante la ejecución del objeto contractual y posterior a ella. Participar en reuniones de seguimiento o acompañamiento concertadas con el supervisor designado. Entregar consolidado mensual que contenga las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contrato. Guardar la confidencialidad en el manejo de la información y asuntos encomendados por la Entidad. Presentar al supervisor constancia de pago mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud,

Pensiones y ARP). Entregar informe final en medio escrito y medio magnético que contengan los informes de las actividades. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL,** Se estipula una cláusula penal a favor del **MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA** hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo, en caso de ser insuficiente, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios ocasionados al **MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA**, pudiendo éste reclamar, por la vía judicial los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **NOVENA: MULTAS:** El Municipio de Granada, Antioquia podrá imponer multas al **CONTRATISTA,** correspondiente al 0.5% del valor total del contrato, sin que la sumatoria de la misma exceda el diez por ciento (10%) del valor del mismo a favor del **MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA,** por incumplimiento en las obligaciones contractuales: También se podrán imponer multas de acuerdo a las reglas establecidas en el inciso anterior, si se presentan algunas causales: a) por incumplimiento del objeto, alcance o la cláusula de obligaciones del contrato; b) Por incumplimiento de las obligaciones referentes a reanudar el contrato, según el caso en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA; c) Por cambios en las especificaciones técnicas sin la previa, escrita y expresa autorización del MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA, sin que ello exonere al CONTRATISTA, de cumplir con las especificaciones contenidas en los Estudios previos y anexos técnicos estipulados; d) Por incumplimiento de las obligaciones referentes a presentar la información y documentos contractuales previstos dentro del plazo establecido para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imposición de las multas, **MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA** dará aplicación al debido proceso. En todo caso, para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará de manera previa, el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación adoptado por la Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** autoriza a que el valor de las multas sea tomado directamente por **MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA** de cualquier suma que se le adeude**. PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas NO exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos hechos de presunto incumplimiento. **DÉCIMA: ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.** Con fundamento

a la normativa vigente, el **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA**, para consultar sus antecedentes disciplinarios y judiciales a los organismos competentes. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: El presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el Municipio de Granada, Antioquia con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** El Municipio de Granada, Antioquia, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante acto administrativo motivado, a través de la cual lo dará por terminado en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA: REPERCUSIONES LABORALES:** EL CONTRATISTA se obliga a titulo de Contratista Independiente; el MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA, no adquiere con él ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo. Por lo tanto, el MUNICIPIO DE GRANADA, sólo contrae la obligación de pagar el precio convenio ya que son de cargo del CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere. **DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado cuando haya sido suscrito electrónicamente por las partes. **DÉCIMO QUINTA: PÚBLICACIÓN:** Una vez legalizado el presente contrato se publicará en la página WEB del Municipio. **DÉCIMO SEXTA: GARANTÍAS:** Para la ejecución del presente contrato, se exonera del otorgamiento de la garantía única por considerar que no existe riesgo para la entidad, ya que el Municipio proseguirá a realizar el respectivo pago de los servicios una vez cuente con el informe de ejecución debidamente soportado y verificado. **DÉCIMA SEPTIMA: CONTROL POSTERIOR:** De conformidad con la dispuesto en la Ley 42 de 1993 y la Ley 617 de 200 el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Controlaría General de Antioquia. **DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La Secretaría que supervisará y vigilará la ejecución del presente contrato, será la Secretaría General y de Gobierno, en caso de presentarse alguna observación en el desarrollo del contrato, deberá hacerse de forma escrita, dejando constancia de los hechos y factores que la generan. **DÉCIMA NOVENA: CESIÓN:** Queda expresamente entendido y de acuerdo a los procedimientos del Estatuto Contractual artículo 41, que el contratista no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato sin previa autorización expresa del alcalde, lo cual hará mediante resolución motivada. **VÍGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista con la suscripción del presente contrato declará que está incurso en ninguna de las cáusales de inhabilidad e incompatibilidad de acuerdo a lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 617 de 2000, Ley 1148 de 2007 y demás normas afines con la materia.

**VÍGESIMA PRIMERA: <u>CONFIDENCIALIDAD.</u>** Toda información que reciba o produzca el **CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito par el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: 1 Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposiciones expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. 2. Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por está cláusula en virtud de orden emitida legitimante por autoridad competente. Las obligaciones establecidas en está cláusula sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **VÍGESIMA SEGUNDA: <u>CLAUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.</u>** La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos de la ejecución resultantes de la ejecución del contrato, son del Municipio de Granada, de conformidad con la normativa vigente. **VIGÉSIMA TERCERA: <u>PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL</u>**. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para

garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE DATOS PERSONALES**: 1. Informar a la población objeto del contrato que el Municipio de Granada, Antioquia será el responsable de las bases de datos, y que será el que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y que el contratista tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015. El Municipio de Granada, Antioquia podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios". 2. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales.3. Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales.4. Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan. Particularmente, hacer uso de los datos personales solo para las finalidades autorizadas. 5. Obtener y entregar al Municipio de Granada, Antioquia, el soporte de las autorizaciones otorgadas por parte de los beneficiarios del proyecto para el tratamiento de sus datos personales. 6. Devolver al Municipio de Granada, Antioquia como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento.7. Abstenerse de realizar tratamiento de esos datos una vez finalizado el contrato. Así mismo, es obligación del contratista y de sus dependientes y subcontratistas realizar y acreditar la supresión o borrado seguro de los datos personales y bases de datos cuyo responsable, Encargado o titular sea el Municipio. **VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1) Disponibilidad Presupuestal; 2) Estudio previo; 3) Rut; 4) Fotocopia de la cédula; 5) Certificado de antecedentes de

responsabilidad fiscal expedido por la Controlaría General de la Nación 6) Declaración de bienes y rentas 7) Formato de Hoja de vida de la función pública, debidamente diligenciado y soportado con los documentos que acreditan la idoneidad; y demás requisitos establecidos por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. Será obligación del CONTRATISTA mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO**. Está consagrada en los artículos 32 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2° (numeral 4° literal h) de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Por tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA.**VIGÉSIMA OCTAVA. *DOMICILIO:*** Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de Granada. **VIGÉSIMA NOVENA: FIRMA ELECTRONICA.** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias a sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en la Ley 527 de 1999, regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando *"Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación*". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "*códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas*" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II)

**DANIEL ANDRÉS HOYOS YEPES**
Alcalde Municipal

**ERICA TATIANA RAMIREZ ARISTIZABAL**
Contratista